



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 198-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 07 de julio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 841-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3194-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2357-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 053-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 6370-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 417-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 2863-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 5834-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 384-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00002074 de fecha 08/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) MINICARGADORES MULTIPROPOSITOS 70 - 95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DE SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00002074, debidamente notificada con fecha 08 de marzo de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

2022, a la empresa GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L., por la cantidad de 1000 H/M, por el monto de S/. 63,500.00 (Sesenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 150 días calendario contados al día siguiente de notificada la orden de servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 09 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 5834-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 2074-2022, ello en mérito al Informe N° 384-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-MPMN, del Ing. Christian Frank Gómez Huanca, Residente de la Obra "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", quien manifiesta que, el proyecto consiste en 03 etapas, que la segunda y tercera etapa, se realizó un replanteo técnico, según las observaciones comunicadas en el informe de compatibilidad al proyectista; que ya definido el replanteo, es necesario requerir y contratar las horas restantes como indica el PRESUPUESTO ANALITICO según modificación de Expediente N° 01 aprobado con Resolución GIP N° 044-2022-GIP/GM/MPMN, siendo esto por un total de 245.00 horas máquina, dicho monto es de S/. 15,557.50 soles el que no supera el 25% del monto del contrato inicial, por lo que es viable el requerir la PRESTACION ADICIONAL para el cumplimiento de las metas del proyecto, debiendo realizarse con la premura del caso y no incurrir en retrasos;

Que, mediante Informe N° 2863-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 16 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, evalúa la solicitud de prestación adicional a la Orden de Servicio N° 2074, indicando que, la misma no se encuentra sustentada ni debidamente fundamentada acorde a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, al no cumplirse con los requisitos de procedencia de una prestación adicional, incumpliendo con lo siguiente: **i. Se sustenta los motivos por los cuales se está requiriendo la prestación adicional, sin embargo, no adjunta la Resolución GIP N° 044-2022 donde acredita la modificación del expediente N° 01. ii. No sustenta que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación y así satisfacer la necesidad que origino dicha contratación. iii. No adjunta certificación de crédito presupuestario donde se acredite que se cuenta con asignación presupuestal. iv. No cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra;** por lo que procede a devolver la solicitud para el levantamiento de observaciones respectivo;

Que, ante las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 6370-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, deriva el Informe N° 417-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del Residente de Obra, con el cual cumple con subsanar las mismas, indicando lo siguiente: i. Se adjunta al presente informe la Resolución GIP N° 044-2022 donde acredita la modificación de expediente N° 01, además, se adjunta copia de Presupuesto Analítico de la modificación de expediente N° 01. ii. Como se indicó líneas arriba el requerimiento inicial (Orden de Servicio N° 2074) fue con el fin de iniciar la ejecución de la PRIMERA ETAPA, mientras la SEGUNDA Y TERCERA ETAPA de ejecución del proyecto se realizaba una evaluación para un replanteo técnico, según las observaciones comunicadas en el Informe de Compatibilidad al proyectista; que por los diferentes inconvenientes presentados durante el proceso de construcción, se llegó a ejecutar un total de 2,798.70 metros lineales de línea principal de drenaje, quedando pendiente por ejecutar 201.30 metros lineales. Es por eso que resulta indispensable presentar la solicitud de la PRESTACION ADICIONAL, para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es la Construcción de 3,000.00 Metros Lineales de la Línea Principal de Drenaje perteneciente a la PRIMERA ETAPA. iii. Se adjunta la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0017, con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ampliación presupuestal por el monto de S/. 15,875.00 soles. iv. El presente informe será derivado al inspector de obra, para su opinión técnica, y ya adjunto con los documentos solicitados, según los puntos anteriores derivados a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para que se dé la PROCENCIA de la Prestación Adicional; concluye señalando que, es indispensable la presente solicitud, para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es la CONSTRUCCION DE 3,000.00 METROS LINEALES DE LA LINEA PRINCIPAL DE DRENAJE perteneciente a la PRIMERA ETAPA; para ello indica que el adicional requerido es por un total de 245 horas maquina haciendo un monto de S/. 15,557.50 monto menor al 25% como indica el reglamento; por lo que se solicita que se tramite con la premura pertinente;

Que, a través de Informe N° 2357-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada en el Informe N° 053-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento indicando que, en merito al sustento realizado por el residente de obra, siendo indispensable atender la solicitud de prestación adicional a la O/S N° 2074, por 245 HM y monto total de 15,557.50 soles, porcentaje menor al 25% del monto del contrato original y además de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y del artículo 157 del reglamento, **el suscrito cumple con emitir opinión FAVORABLE al respecto**, recomendando se derive el presente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su atención;

Que, mediante Informe N° 3194-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) MINICARGADORES MULTIPROPOSITOS 70-95HP MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para el proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Orden de Servicio N° 00002074, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte del Residente de Obra a través del Informe N° 417-2022-CFGH-RO-SOP-GIP-GM/MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 053-2022-FFR-IO-OSLO/GM/MPMN.** **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 24.5% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original).** **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra sustentan que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad y satisfacer la necesidad que origino la contratación, que es la construcción de 3,000.00 metros lineales de la línea principal de drenaje perteneciente a la primera etapa. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 0017 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 2074 se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha procedido a culminar con la totalidad de las horas maquinas, habiéndose emitido solo 02 conformidades, quedando pendiente la última conformidad por el monto de S/. 20,335.86 soles, tal como señala la residente de obra; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 24.5% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 15,557.50 soles, por la cantidad de 245.00 h/m del servicio de alquiler de (02) minicargadores multipropósitos 70 - 90hp, maquina seca, incluye operador;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00002074 debidamente notificada con fecha 08 de marzo de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) MINICARGADORES MULTIPROPOSITOS 70 - 95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 245.00 H/M, equivalente al monto de S/. 15,557.50 Soles, lo que representa una incidencia del 24.5% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, si cumple con los requisitos de procedencia establecidos por normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 841-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 06 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 24.5% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00002074 de fecha 08/03/2022, en favor de la Empresa GRUPO CORPORATIVO HERMES EIRL, para la prestación del servicio de ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70-95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR; MARCA: CATERPILLAR; MODELO 246D; AÑO 2015; POTENCIA BRUTA O NOMINAL: 74.3 HP; POTENCIA NETA: 71.8HP; N° DE SERIE UNICAD: HMR01516; N° DE SERIE MOTOR: 8FG00404; TIPO DE COMBUSTIBLE: PETROLEO DIESEL B5; y, 500.00 horas máquina del servicio de ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 70-95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR; MARCA: CATERPILLAR; MODELO 246D; AÑO 2014; POTENCIA BRUTA O NOMINAL: 74.3 HP; POTENCIA NETA: 71.8HP; N° DE SERIE UNICAD: HMR00537; N° DE SERIE MOTOR: 8DS1148; TIPO DE COMBUSTIBLE: PETROLEO DIESEL B5, prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Residente del Proyecto "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Contrato Inicial	63,500.00
Monto de la Prestación Adicional	15,557.50
Horas Maquina	245.00 horas
Incidencia	24.5%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 15,557.50 soles, que resulta ser equivalente al 24.5% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00002074, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00002074-2021, debidamente notificada con fecha 08 de marzo de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) MINICARGADORES MULTIPROPOSITO 70 - 95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 245.00 H/M, equivalente al monto de S/. 15,557.50 Soles, lo que representa una incidencia del 24.5% del monto total del contrato original,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-06-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaría, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, el Memorando N° 1700-2022-GA/GM/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00002074-2022, debidamente notificada con fecha 08 de marzo de 2022, a la empresa **GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L.**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) MINICARGADORES MULTIPROPOSITO 70 - 95 HP, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL URBANO DEL CENTRO POBLADO DEL CCPP SAN FRANCISCO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 245.00 H/M, equivalente al monto de S/. 15,557.50 (Quince Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 50/100 soles), lo que representa una incidencia del 24.5% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Monto de Contrato Inicial	63,500.00
Monto de la Prestación Adicional	15,557.50
Horas Maquina	245.00 horas
Incidencia	24.5%

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **GRUPO CORPORATIVO HERMES E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN